

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00011-00

Presentada la demanda en legal forma y de conformidad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO –COOVESTIDO-**, contra **OSORIO DIAZ ORLY ADEL**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 81023

1.- \$570.240.00 pesos m/cte., correspondiente al capital de nueve (9) cuotas de febrero de 2021 a octubre de 2021; más los intereses moratorios causados desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- \$1'013.760.00 por concepto de intereses de plazo de conformidad con lo pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor.

3.- \$4'752.000.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (18 de noviembre de 2021), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE

COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería al **Dr. JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

**Juez
(2)**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria